



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE GUERRERO ZAMBRANO y LUCY YAMILE RAMIREZ
RADICACION: 54001311000520160007600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor OMAR ENRIQUE GUERRERO SAMBRANO mediante el cual solicita se notifique a la Notaría Única de Sardinata sobre los efectos de la sentencia del proceso o en su defecto se le permita copia de la sentencia; el Despacho a ello accede en observancia de que ya se allegó el expediente por la oficina de archivo general.

Por lo anterior, se ordena la expedición de las copias y oficio solicitado.

Notificar el presente auto al memorialista a través del correo electrónico jeanguerrero702@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
APODERADA DTE. Dra. ASTRID YAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRONICO: yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ
RADICACION: 540013110005-2016-00661-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de AGOSTO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y de la reliquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora se dispone:

Seria del caso entrar a correr traslado de la referida reliquidación acá presentada, si no se observara que no se cumplió con los lineamientos de los art. art. 2,3,6,8,9 del decreto legislativo 806-2020, esto es enviar copia de la liquidación a la parte demandada, aportando prueba de su realización. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA LEDYS DELGADO AGUDELO
DEMANDADO: JAIME SALCEDO ARIAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00085-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes dirigencias se tiene que se dará aplicación al inciso b del numeral 2º del artículo 317 del CGP,; “ Cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación ... Habrá de decretarse el desistimiento tácito, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas y se hayan practicado el desglose del documento y archivo definitivo del proceso.-

En virtud de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA.-

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de EJCUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas.-

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados sin necesidad de desglose

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído ARCHIVESE el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	ROSA MATILDE VARELA PORTILLA
INTERTDICTO	CIRO ALFONSO MELANO VARELA
RADICACION	5400131600052017-00111-00
ASUNTO	TRASLADO INFORME ANUAL
GUARDADORA	
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil veinte 2020

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial en donde se allega por parte de la señora madre y guardadora principal ROSA MATILDE VARELA PORTILLA, el respectivo informe anual de gestión y contable, respecto del declarado interdicto señor CIRO ALFONSO MELANO VARELA

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Poner en conocimiento de las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al despacho, el correspondiente informe de gestión y contable, para los fines que estimen conducentes, termino concedido (03) días.

Notifíquese a las funcionarias mediante oficio a través de los correos electrónicos institucionales establecidos para tal fin.

Nuevamente se pone de presente a la demandante y demás interesados que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originarán a efectos de continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA PARRA CALDERON
Correo electrónico: leycapa02@autlook.com
APODERADO DTE: OMAR ORLANDO PEREZ CASTELLANOS
Correo electrónico: orlanperezcastellanos1968@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE LUIS JAIMES RICO
Correo electrónico: josephordz75@autlook.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00612-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO 28 DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con la solicitud de la demandante se le pone de presente, que una vez revisado el expediente se observa que está pendiente la reliquidación del crédito, siendo necesaria para ordenar una nueva medida cautelar y continuar con los descuentos.

Por tal razón debe presentar la reliquidación actualizada del crédito, tomando como base la última aprobada por el despacho, y siguiendo los lineamientos del decreto 806-2020

De otra parte se requiere al señor JOSE LUIS JAIMES RICO, josephordz75@autlook.com a fin de que se sirva allegar al despacho, los certificados de estudio de su hija JULIANA JAIMES, con el fin de constatar si se encuentra realizando carrera profesional o tecnológica, a efectos de poder seguir realizando los descuentos por cuota de alimentos en su favor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ
DEMANDADA: REINALDO SERRANO OTERO
RADICACION: 540013160005-2019-00277-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL VEINTE (2020)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado y solicitado por la demandante señora MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ se ordena oficiar nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remitan el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día diecinueve (19) de febrero del 2020, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado. Oficiar en tal sentido.

Notificar el presente auto a la señora MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ, a través del correo electrónico pilarcita_71@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ISAAC ANGARITA ALVAREZ
DEMANDADO: CARMEN ROSA GIL
RADICACION: 540013160005-2019-00405-00
FECHA: AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, a través del cual expresa: “...*Con extrañeza recibo por parte de mi mandante la información de que al correo personal de ella llego una citación a su nombre para la asistencia a una audiencia; Textualmente dice así: muy buen día, por medio del presente se remite invitación e información para la asistencia virtual programada para el día de mañana a las 2 P.M. Para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos dentro del proceso liquidatorio radicado bajo el Número, 5400131600052019-00405-00. Además, que no se dio un tiempo prudente desde el envío de la citación a la programación de la diligencia, además de la premura del tiempo me manifiesta que le llegó a correo no deseado. No entiendo por qué no fui citada a la audiencia cuándo es de conocimiento de su despacho que la demandada me confirió poder para que la represente en el proceso de la referencia. Por lo tanto, pido explicación de esta situación, de la misma manera se envíe a mi correo copia de lo actuado. En caso contrario se fije nueva fecha para la audiencia en mención, quedo atenta para recibir las notificaciones a la siguiente dirección...*” (Sic), el Despacho procede a resolver, previas las siguientes, Este Estrado Judicial, procede resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, es preciso poner en conocimiento de la memorialista que cada uno de los autos proferidos dentro del proceso de la referencia, fueron debidamente publicados en cada uno de los estados correspondientes, tal y como se puede observar en el registro de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, a través del cual puede consultar el proceso no solo por el radicado, sino también por el nombre de cada una de las partes.

No obstante, lo anterior, también están debidamente publicados los autos en cada uno de los estados electrónicos, a través del cual pueden descargar y detallar cada una de las providencias proferidas, día a día, por los Despachos judiciales.

Es de esclarecer que son estos los medios electrónicos, los que están establecidos para la consulta de cada uno de los expedientes, por lo tanto, se le



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

invita para que haga uso de estas herramientas digitales y esté al tanto de cada uno de los expedientes que tiene a su cargo, ya que trascurrió prácticamente un mes y la peticionaria no revisó la página de consulta de procesos, por cuanto el auto que programo la hora y la fecha para la audiencia de inventario y avalúos se profirió el veintiuno (21) de julio del año 2020, tal y como se puede observar en el siguiente pantallazo:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
005 Juzgado de Circuito - Familia de Oralidad			Juzgado 5 de Familia de Cúcuta (Oralidad)		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase		Recurso	
Declarativo		Verbal		Sin Tipo de Recurso	
				Ubicación del Expediente	
				Secretaría	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ISAAC - ANGARITA ALVAREZ			- CARMEN ROSA - GIL DE ANGARITA		
Contenido de Radicación					
CESACION EFECTOS CIVILES					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SE RECIBE SOLICITUD ACLARACIÓN POR PARTE ABOGADA EPERANZA GIL SAN JUAN.			24 Aug 2020
20 Aug 2020	ACTA AUDIENCIA	SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA EL 19 DE AGOSTO A LAS 2:00 DE LA TARDE, PERO TENIENDO EN CUENTA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO PRESENTA EL ESCRITO CONTENATIVO DE LOS INVENTARIOS, PERO ALLEGA TRABAJO DE PARTICIÓN, NO SE PRESENTE LA PARTE DEMANDADA, SE SUSPENDE PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS SUBSIGUIENTES PRESENTEN EL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES.			20 Aug 2020
21 Jul 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2020 A LAS 10:18:20.	22 Jul 2020	22 Jul 2020	21 Jul 2020
21 Jul 2020	AUTO DE TRAMITE	DANDO CONTINUIDAD AL PROCESO, SE ORDENA SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 501 DEL C.G. DEL P. DE SER POSIBLE. SE CONTINUARÁ CON LAS DEMÁS ETAPAS DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 507, 508 Y 509 IBIDEM.			21 Jul 2020
21 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	EL 16 DE JULIO SOLICITAN FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA			21 Jul 2020
10 Mar 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2020 A LAS 08:54:01.	11 Mar 2020	11 Mar 2020	10 Mar 2020
10 Mar 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE FIJA AUDIENCIA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS PARA EL 15 DE ABRIL DEL 2020 A LAS CUATRO DE LA TARDE			10 Mar 2020
19 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TÉRMINO			19 Feb 2020

No obstante, lo anterior, es tanto el abandono de la solicitante sobre el proceso de la referencia, que tan siquiera obraba dentro de la foliatura correo electrónico y/o número de teléfono al cual se le pudiere notificar la fecha y hora programada con anticipación, tal y como lo solicita, lo que si causa gran extrañeza a este Juzgado, ya que se le realizaron dos llamadas al abonado celular 3208356697 el dieciocho (18) de agosto a las 07:31 minutos de la mañana (ya horario laboral) y no contesto.

Ahora bien, ya realizada la explicación detallada solicitada y, entrando al caso bajo estudio, se observa que el inventario y avalúo aportado por cada una de las partes coinciden en la relación de activos y pasivos, los cuales corresponden a la suma de cero pesos (\$0), cumpliéndose así con las exigencias establecidas en el art. 501 del C.G. del P. se dispondrá por parte de este Despacho, dar aprobación a los mismos, en observancia de que no existen activo y ni pasivos dentro de la sociedad conyugal.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Ahora bien, con relación al trabajo de partición, aportado por la parte demandante, este Estrado judicial procede a requerir a las partes a través de sus apoderadas, para que den cumplimiento a lo que indica el art. 508 y 509 del Código General del Proceso, esto es, aporten el respectivo trabajo de común acuerdo, realizando un recuento de todas las actuaciones del proceso desde que se dio apertura a la liquidación hasta la presente actuación, de la misma manera deben hacer la respectiva comprobación de la distribución y adjudicación de los bienes y la inclusión del número de cédula de cada uno de los asignatarios, cumpliendo así con las normas referidas, a pesar de que los mismos estén en 0 pesos.

Por lo anterior, se ordenará conceder el termino de ocho (08) días a las partes para que presenten de común acuerdo el trabajo de partición referido, de conformidad con el art. 508 y s.s. del C.G.P.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el inventario y avalúo presentado, de conformidad con lo expresado en las consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de ocho (08) días a las partes, para que presenten de común acuerdo el trabajo de partición referido, de conformidad con el art. 508 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ
DEMANDADA: YARLEDIS CAVIEDES CASTRO
RADICACION: 540013160005-2019-00592-00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL 2020**

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el término de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos (correo electrónico).

Apoderado demandante: yoljagro@hotmail.com.

Apoderado demandada: rozojairo7@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY YASMIL ANGARITA TORO
Correo electrónico: yennyangarita80@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
Correo electrónico: pedro7509@gamil.com
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00063-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

En atención al escrito poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispone:

Reconocer a la Dra. MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

De conformidad con el art. 301 del C.G.P. queda notificado por conducta concluyente.

Se le informa que debe cumplir los lineamientos consagrados en el decreto 806-2020, enviando copia de su contestación a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ
Correo Electrónico: paosaldana192@gmail.com
DEMANDADO: JOSE DARIO CAMARGO RIVERA
Correo electrónico: dario.camargo@correo.policia.gov.co
RADICADO: 540013160005-2020-00173-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de AGOSTO de 2020

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la parte actora en donde nos solicita lo siguiente: respetuosamente me permito solicitar me informen si ya fue enviado el oficio de embargo al pagador de la POLICIA NACIONAL (DENOR), como quiera que me dirigí personalmente a la DENOR donde me informaron que dicho descuento no entro en la nómina de Agosto, igualmente me informaron que para el otro mes tampoco ingresaría, como quiera que eso lleva un trámite el cual puede demorar, Con todo respeto me permito que se me informe porque la POLICIA NACIONAL no da cumplimiento a la orden judicial impartida por su honorable despacho, Quisiera saber hasta cuando puedo recibir respuesta ya que está en riesgo la alimentación de mi hijo, al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria al correo electrónico aportado que mediante oficio S2020-035797 el pagador de la policía nacional nos comunica que en la nómina del mes de septiembre se hará efectivo lo ordenado por el despacho sobre la cuota de alimentos, por cuanto la nómina del mes de agosto ya había procesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA JULIANA RODRIGUEZ JAIMES
DEMANDADO: HEREDEROS DE JAEN CARLOS BOTELLO MORA
RADICACION: 5400131600052020022700
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020.

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	ROSALBA RODRIGUEZ ARENAS
PRES. DISCAPACITADO	ALEJANDRO ROJAS QUINTERO
RADICACION	5400131600052020-00234-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Veintiocho 28 de Dos Mil Veinte 2020.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: ROSALBA RODRIGUEZ ARENAS a través de apoderado judicial, en favor de su cónyuge ALEJANDRO ROJAS QUINTERO.

Una vez revisado el plenario, se observa que en el petitorio de la demanda se solicita: “1°. La asignación de apoyos definitiva del señor ALEJANDRO ROJAS QUINTERO por discapacidad mental absoluta cognitiva. y 2° Que, de la misma manera, en consecuencia, se le declare separado de la administración de todos los bienes que figuran en cabeza suya, propios y sociales.”

De acuerdo con lo anterior y con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, el cual en su capítulo VIII Régimen de Transición Artículo 52° Vigencia, determina: “*Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley*”

Así mismo el parágrafo único del artículo 32° en su parte pertinente reza: “*El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la expedición de los lineamientos de valoración señalados en el artículo 12, diseñará e implementará un plan de formación a jueces y juezas de familia sobre el contenido de la presente ley, sus obligaciones específicas en relación con procesos de adjudicación judicial de apoyos y sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*”

De igual manera el artículo 33° ibídem sobre la Valoración de Apoyos determina: “*En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.*”

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos de valoración señalados en el artículo 12, diseñará e implementará un plan de formación al personal dispuesto para conformar el equipo interdisciplinario de los juzgados de familia con el fin de*



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

asesorar al juez respecto de la valoración de apoyos que se allegue al proceso y velar por el cumplimiento de la Convención en la decisión final.

Para el caso en particular el despacho una vez revisado el plenario determina que la presente:

SE INADMITE el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

El poder allegado no es claro por cuanto se manifiesta “Inicie, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción hoy conforme a la ley 1996 del 2019 Adjudicación de apoyos de una persona discapacitada”. Ya que no guarda armonía con el petium de la demanda, toda vez que el presente tramite no se registrará por el de jurisdicción voluntaria debiéndose denominar Adjudicación Judicial de Apoyos, a través de un proceso verbal sumario.

Se manifiesta que se aporta Concepto o Constancia de la INSTITUCIÓN CLÍNICA STELLA MARIS, en el formato de incapacidad, firmado por el psiquiatra el Dr. Jhon Acevedo Gamboa. Identificado con la CC No 79.480.607 y RM 73814, Ips, ubicada en la calle 14 No. 1-55 Barrio La Playa Cúcuta, Telf. 5717001.

Y concepto de la Trabajadora Social, la Dra. Leidy Rojas León, identificada con la CC 1.116.802.955 y con tarjeta profesional No 1.116.802.955. correo electrónico: leidyrojasl0116@gmail.com, y **estos anexos no se encuentra en los archivos adjuntos a la demanda relacionada (5 archivos recibidos)**. (Art 586 Numeral 1º.CGP)

Falta del certificado médico del neurólogo o psiquiatra (Arts. 586 C.G.P.).

Se le requiere al togado para que allegue de acuerdo con la norma en cita valoración por medico neurólogo o psiquiatra para determinar qué tipo de discapacidad padece el presunto discapacitado, debiendo expresar si este puede darse a entender verbalmente o de qué manera.

De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. El togado deberá expresar de manera clara y precisa que clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que estos deben ser determinados para un fin en particular.

Se deberá dar aplicación al literal d) del artículo 38 de la norma en cita, esto es allegar un informe sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Teniendo en cuenta que:

“La Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.”

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

El togado deberá informar los nombres completos, sus direcciones físicas y electrónicas de los demás hijos del presunto incapaz, para ser enterados del presente trámite.

Faltan los fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 C.G.P.).

Deberá el togado revisar y corregir los fundamentos de derecho teniendo en cuenta la vigencia y derogatorias; debiendo tener en cuenta la vigencia de Ley 1996 de agosto 28 de 2019, que derogó algunos artículos de la ley 1306 de 2009 en lo referente a discapacitados mentales, eliminando igualmente la interdicción y otorgándole capacidad jurídica a todas las personas incluidas las que tienen discapacidad.

Y el trámite a seguir no se sujetará al de Jurisdicción Voluntaria, motivo por el cual deberá ajustarse al proceso normado para este caso.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).

No se indicó el domicilio o residencia del presunto discapacitado; así como el correo electrónico de la demandante (Decreto 806 de 2020).

Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS ALEANDRO CORZO MANTILLA, como apoderado de la interesada para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARY LUZ CARDENAS PEREZ
DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ BALCACER
RADICACION: 540013160005 2020 00244 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora MARY LUZ CARDENAS PEREZ no es claro, toda vez que no se indica la causal por la cual pretende dar inicio a la Cesación de efectos civiles, se le recuerda que estamos frente a un poder especial y de conformidad con el art. 74 del C.G. del P. los asuntos deberán ser determinados y claramente identificados.

Así mismo, por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 5, no se indicó en el escrito de poder otorgado la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de Abogados.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, indicando ante quien se registró el referido matrimonio y causal por la cual se invoca, así como identificación de cada una de las partes.

Con respecto a la pretensión cuarta, no tiene el carácter de tal.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando las fechas en que se dio la misma.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P. Indicando de manera clara, cuales hechos van a ser probados por los testigos relacionados.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 100 de fecha
31/08/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria**